

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1938

Título: POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS, CON LA ESTADISTICA Y CON EL CENSO DE POBLACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07920

Publicada el: 07-12-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Censo, Estadísticas, Población, Contraloría General de la República

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.595

Rollo: 83

Posición: 1276

Impreso en la Secretaría de G. E. E. F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV { Panamá, República de Panamá, Miércoles } de Diciembre de 1938 { NUMERO 7920

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 41 de 25 de Noviembre de 1938, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la estadística y con el censo de población.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Segunda

Resolución 224, de 24 de noviembre de 1938, concediendo personería jurídica al Club Centinelas del Tuira.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 111, de 21 de noviembre de 1938, por el cual se reduce y buye una partida del Presupuesto de Gastos vigentes.

Decreto N° 118, de 30 de noviembre de 1938, por el cual se reanuda la adjudicación de unos lotes de terreno.

Decreto N° 119, de 1° de diciembre de 1938, por el cual se hace nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 266, de 21 de noviembre de 1938, por la cual se concede permiso al Hospital Santo Tomás para importar unas narcóticos.

Sección Segunda

Resolución N° 311, de 21 de noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 312, de 21 de noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 318, de 26 de Noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 319, de 27 de Noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 321, de 17 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 322, de 19 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 323, de 19 de Diciembre de 1938, por la cual se acuerda pagar una compensación a la señora María Linarez y la de ...

Resolución N° 324, de 2 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Asesor y Edictos.

Servicio de Correos — Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 41 DE 1938 (DE 25 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la Estadística, y con el Censo de Población.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° La Sección de Estadística es la oficina técnico-administrativa, dependiente de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, que se encarga de las compilaciones y elaboraciones de todos los datos estadísticos de la Nación. En ese sentido tiene el deber de asegurar la coordinación de las estadísticas del país y de estimular su desenvolvimiento progresivo.

Artículo 2° Las compilaciones estadísticas se declaran de utilidad nacional, y los funcionarios y empleados públicos, los organismos, corporaciones y fundaciones de carácter oficial, con excepción de los que se relacionan con la seguridad y defensa nacional, así como las personas naturales o jurídicas que residen en el territorio de la República o sus representantes estarán obligados a suministrar a la Sección de Estadística los datos e informaciones que ésta les solicite para la realización de sus labores, a no ser que, por causa legal, dichos informes tengan el carácter de reservados.

Artículo 3° Los propietarios, administradores o jefes de imprenta están en el deber de remitir a la Sección de Estadística

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución Número 224. — Panamá, 24 de Noviembre de 1938.

El señor Silvio Meléndez D. portador de la cédula de identidad personal N° 56106, domiciliado en la calle ... del ... Proponente de la Asociación denominada "Club Centinelas del Tuira", solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 3 de Octubre próximo pasado que reconozca como persona jurídica a la Asociación que él preside y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los documentos siguientes:

- a) El acta de fundación,
- b) Los estatutos originales, con las firmas auténticas de los respectivos dignatarios,

2

un ejemplar de todas las obras que editen, destinadas a la creación de una biblioteca de autores nacionales.

Artículo 4° Todos los datos estadísticos que deban compilar y suministrar las oficinas nacionales o municipales quedan bajo la dirección técnica de la Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, que constituye el organismo central de recopilación de datos e informaciones estadísticas y las mencionadas oficinas públicas utilizarán para el suministro de tales datos e informaciones los formularios, tarjetas o cuestionarios que adopte la Sección de Estadística.

En virtud de esta disposición, el Jefe de la Sección de Estadística o quien lo represente, tendrá acceso a todos los registros y oficinas públicas con el objeto de estudiar la forma más adecuada para la obtención de los datos estadísticos que tales oficinas deban suministrar.

Artículo 5° La Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias tendrá a su cargo la compilación de datos e informaciones relacionadas con las siguientes materias:

I — Estadística Territorial y Física

- a) Territorio: Divisiones administrativas y lugares poblados.
- b) Geografía e Hidrografía.
- c) Meteorología y Climatología.
- d) Recursos naturales.

II — Estadística Social

- e) Demografía.
- f) Sanidad, Asistencia y Política Sociales.
- g) Instrucción Pública — Instituciones Culturales y Religiosas.
- h) Criminalidad y Jurisprudencia.
- i) Elecciones.

III — Estadística Económica

- j) Agricultura, Ganadería y Pesca.
- k) Industrias Extractivas y Manufactureras.
- l) Transportes, Comunicaciones y Servicios de Interés Público.
- m) Transacciones Financieras.
- n) Salarios, Consumo, Precios y Números Índices.
- o) Hacienda Pública.
- p) Comercio Interior.
- q) Comercio Exterior.

Artículo 6° La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias dictará un reglamento interno que contenga los programas y métodos de estadística más recomendados y el plan de desarrollo y organización armónico con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7° Cada diez (10) años, a partir de 1940, se levantará el censo de población de la República. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo bienio y en el de todos en los que haya de levantarse el censo de población, la partida destinada a este fin; y elaborará un plan de las actividades que hayan de desarrollarse para la preparación y elaboración del censo.

Artículo 8° El Jefe de la Sección de Estadística de la Se-

c) La lista de los socios y fundadores de la mencionada asociación y

d) El acta donde se acredita la personería del solicitante.

Del examen de los documentos que informan esta solicitud se llega a la conclusión de que no existe en ellos nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país, y que los fines que propugnan sus fundadores no son otros que laborar por el mejoramiento cultural y material de los pueblos que integran la Provincia del Darién, procurar a sus socios los beneficios sociales y económicos que estuvieren dentro de sus posibilidades y cooperar a las actividades administrativas y al progreso en general de esa Provincia.

Se observa pues, que esos fines son laudables y que en esta solicitud se han llenado los requisitos que exige el Decreto N° 16 de 9 de Marzo de 1919, reglamentario de la materia.

En consideración a lo expuesto y como lo pedido es correcto:

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la Asociación denominada "Club Centinelas del Tuira", cuya fundación tuvo efecto en sesión verificada el día 1° de Junio de este año, en la ciudad de La Palma, Provincia del Darién, y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Hacienda y Tesoro

Se redistribuye partida en el Presupuesto

DECRETO N° 117 DE 1938
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace redistribución de una partida en el Presupuesto de Gastos de la actual vicencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el oficio N° 2130 de la Secretaría de Beneficencia, Higiene y Fomento y la autorización que

cretaría de Trabajo, Comercio e Industrias supervigilará el levantamiento del censo de población, y podrá estar asesorado, según lo disponga el Secretario del Ramo, por técnicos y especialistas. Los empleados de la Sección de Estadística colaborarán en la elaboración del censo, y el personal adicional necesarios será escogido de entre las personas que cursan o hayan cursado en la Universidad Nacional estudios de Economía y Administración Pública y otros equivalentes.

Artículo 9º. Facúltese al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con los artículos anteriores, designe el personal adicional que sea necesario para el levantamiento del censo de población, y le fije las atribuciones y la remuneración adecuada.

Artículo 10. Los censos generales de población que se levanten en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, regirán todos los actos oficiales en que deba ser consultada la población del país.

Artículo 11. En virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley, incurrirán en multa de cinco (5) a cincuenta (50) balboas todas las personas naturales o jurídicas, o sus representantes cuando no suministren las informaciones de carácter económico o social que les solicite la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, directamente o por medio de la Sección de Estadística, o cuando las informaciones suministradas sean falsas, o cuando de algún modo se evada o trate de evadirse el suministro de la información solicitada. En igual pena incurrirán los empleados de la Administración responsables de la misma falta.

Artículo 12. La facultad para declarar que se han infringido las disposiciones de esta Ley y para imponer la pena respectiva, corresponde a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, que podrá delegar tal facultad en el Jefe de la Sección de Estadística, siempre que lo juzgue conveniente.

El valor de las multas impuestas por infracciones de esta Ley ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 13. Las multas de que trata el artículo anterior se convertirán en arresto, al tenor de lo que dispone el artículo 885 del Código Administrativo. En estos casos la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, o la Sección de Estadística solicitará de la autoridad de policía respectiva la aplicación de la pena de arresto correspondiente.

Artículo 14. La reincidencia cada vez se castigará con penas no menores del doble de la impuesta por la primera infracción, ni mayor del doble de la multa máxima fijada en el artículo 11.

Artículo 15. Todos los empleados del Estado y de los Municipios son agentes de la Sección de Estadística para la formación de la estadística nacional.

Artículo 16. Las oficinas de correo darán curso, libre de porte, a los cuestionarios, impresos, formatos y toda clase de correspondencia despachada por la Sección de Estadística, y a toda la correspondencia dirigida a dicha Sección, que lleve la siguiente frase: "Contiene datos estadísticos".

Artículo 17. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Título II del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

le confiere el artículo 9 de la Ley 16 de 1937.

DECRETA:

Artículo único. El saldo de la partida asignada en el artículo 641 del Presupuesto de Gastos vigente, que asciende a la suma de mil ochocientos balboas se destina a cubrir las erogaciones que demandan las Unidades Sanitarias establecidas en el país, se distribuirá así:

DEPARTAMENTO DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO
Capítulo XXXIV. Departamento de Epidemiología, Higiene y Unidades Sanitarias.

Art. 641. Para pagar el sueldo de un Médico en dos meses a B. 250.00 mensuales B. 500.00

Para pagar el sueldo de dos médicos a B. 175.00 c/u en dos meses 700.00

Para pagar el sueldo de una Estenógrafa de 3ª categoría en dos meses a B. 60.00 mensuales 120.00

Para pagar 3 mozos de aseo en dos meses a B. 20.00 mensuales c/u 120.00

Para subvencionar a tres alumnos becas a B. 40.00 c/u en un mes 120.00

Para subvencionar a tres alumnos becas durante un mes a B. 50.00 c/u 150.00

Para viáticos de esos alumnos a razón de 15.00 mensuales 90.00

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se reglamenta la adjudicación de unos lotes

DECRETO NUMERO 118 DE 1938
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se reglamenta la adjudicación de los lotes urbanos y suburbanos en los terrenos denominados "Nuevo Arraiján" y "La Polvareda", en el Distrito de Arraiján; "Santa Rita", en el Distrito de la Chorrera; "Altos de Juan Díaz", en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; "Garachinó" en el Distrito de Chapizano, Provincia del Darién; "El Mangote", en el Distrito de Chapizano, Provincia de Coclé;

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187
la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 11.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

El Presidente, M. EVERARDO DUQUE.
El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá,
veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútense.
J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, E. MENDEZ.

y "El Recuerdo" en el Distrito de
Pesé, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad legal que le
otorga el artículo 5º de la Ley 33 de
1934, sobre reglamentación y adju-
dicación de los lotes de terreno de pro-
piedad de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º De la Finca N° 3843,
inscrita al Folio 260, del Tomo 78,
de la Propiedad, Provincia, de Pana-
má denominada "Hacienda Berna-
dino", cuya extensión superficial es
de tres mil ciento ochenta hectáreas
(3.180 hts.), se separan mil trescien-
tas sesenta y dos hectáreas (1.362
hts.) que fueron adjudicadas por el
Gobierno Nacional según consta en
el fallo dictado por la Comisión
General de Reclamaciones entre Pa-
namá y los Estados Unidos, fecha-
do el 29 de Junio de 1933; y el res-
to, o sea una extensión de mil o-
chocientos diez y ocho hectáreas
(1.818 hts.), se destinará a la par-
celación de lotes para la fundación del
pueblo de "Nuevo Arraiján" y para
fincas suburbanas, de acuerdo con los
planos levantados por la Junta Agraria
Nacional.

Artículo 2º De estas mil ocho-
cientas diez y ocho hectáreas (1.818
hts.) se agregarán cien hectáreas
(100 hts.) para el área y edificios de la
población de "Nuevo Arraiján" y las

restante mil setecientas diez y ocho
(1.718 hts.), serán parceladas en pe-
queñas fincas de cinco y diez hectá-
reas para fines agrícolas.

Artículo 3º Esta Parcelación se
dividirá en dos Secciones, a saber:
Sección "A" y "B".

La Sección "A" comprenderá la Po-
blación de "Nuevo Arraiján", dividi-
da en tres grupos, así:

Grupo Primero que lo forman 66
lotes distribuidos en 13 manzanas,
desde el número 1 al número 66, con
una extensión de mil metros cuadra-
dos (1000 m2.) cada lote.

Grupo Segundo compuesto por 132
lotes repartidos en 14 manzanas, des-
de el número 67 al número 198 inclu-
sivos, con una extensión de mil me-
tros cuadrados (1000 m2.) cada lote.

Grupo Tercero formado por 280
lotes comprendidos en 28 manzanas,
desde el número 199 al número 475
inclusivos, con una extensión de mil
metros cuadrados (1000 m2.) cada lo-
te, a excepción de los lotes compendi-
dos en las manzanas 35, 36, 49 y 50,
cuya extensión es de mil doscientos
metros cuadrados (1200 m2.).

Artículo 4º Los lotes del Primer
Grupo se venderán a razón de ocho
céntimos de balboa (B. 0.08) el me-
tro cuadrado. Los del Segundo Grupo
se venderán a razón de siete centé-
simos de balboa (B. 0.07) el metro
cuadrado y los del Tercer Grupo a
razón de cinco céntimos de balboa
(B. 0.05) el metro cuadrado.

Artículo 5º Reservase para edifi-

cios públicos la manzana octava que
consta de 6 lotes con una extensión
de seis mil metros cuadrados (6000
m2.)

Artículo 6º Los lotes que den fron-
te a la Carretera Central tendrán un
recargo de 10% y los que hagan es-
quina tendrán un recargo del 15%.
Los demás lotes que sin dar frente
a la Carretera hagan esquina, esta-
rán gravados con un 10% de recargo.

Artículo 7º La Sección "B" se
parcelará en lotes de cinco y diez
hectáreas para ser adjudicados en u-
sufructo a los agricultores pobres y
en venta a quienes así lo deseen a
razón de sesenta balboas (B. 60.00)
la hectárea.

Parcelación de la Polvareda.

Artículo 8º La finca N° 1362 ins-
crita al Folio 368 del Tomo 19, de la
Propiedad, Provincia de Panamá, de-
nominada "La Polvareda", consta de
una Sección, compuesta de 88 lotes
con una extensión total de cuatrocien-
tos sesenta y dos hectáreas cinco
mil seiscientos metros cuadrados (462
hts. 5600 m2.)

Artículo 9º Los lotes de esta Par-
celación serán adjudicados en usu-
fructo a los agricultores pobres y
en venta a quienes así lo deseen a
razón de veinte balboas (B. 20.00) la
hectárea.

Parcelación de Santa Rita

Artículo 10. De la Finca N° 4330
inscrita al Folio 8, del Tomo 98, de
la Propiedad, Provincia de Panamá,
denominada "Santa Rita", cuya ex-
tensión es de ochocientas veintitrés
hectáreas mil setecientas sesenta
y dos metros cuadrados (823 hts. 17
62 m2.) se segregan sesenta hec-
táreas tres mil novecientos ochenta
y dos metros cuadrados (80 hts. 3982
m2. para la fundación de la pobla-
ción de "Santa Rita"; y el resto, o
sea una extensión de setecientos se-
senta y dos hectáreas siete mil sete-
cientos ochenta metros cuadrados (7
62 hts. 7780 m2.), se parcelará en
pequeñas fincas para destinarlas a
la agricultura.

Artículo 11. Esta Parcelación se
dividirá en dos Secciones, así: Sec-
ción "A" y "B".

La Sección "A" comprenderá 120
lotes distribuidos en 14 manzanas,
reservándose las manzanas 8ª y 10ª
para la plaza y edificios públicos.

Los lotes de forma regular tendrán
una extensión de cuatro mil metros
cuadrados (4000 m2.) y se vende-
rán a razón de medio centésimo de
balboa (B. 0.005) el metro cuadrado.

Artículo 12. Los lotes que hagan
esquina tendrán un recargo del 10%.

Artículo 13. La Sección "B" se
parcelará en lotes de cinco y diez hec-
táreas para ser adjudicados en usu-